

ALCALDÍA DE PANAMÁ

Distrito de Panamá, Rep. Panamá
Apartado 0816-07728, Panamá 1, Panamá

Decreto No. 304
(De 25 de marzo de 2014)

Por el cual se establece la ruta de la "Ciclovía Temporal", se dictan algunas disposiciones y se adoptan medidas de seguridad"

LA ALCALDESA DEL DISTRITO DE PANAMÁ
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 sobre Régimen Municipal, reformada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984 en su artículo 45, numeral 9a. establece que dentro de las atribuciones del Alcalde esta la de dictar decretos en desarrollo de los Acuerdos Municipales y en los asuntos relativos a su competencia ;

Que la Alcaldía de Panamá, apoya la iniciativa de diversas organizaciones y empresas que quieran establecer el proyecto Ciclovía Temporal, consistente en la separación de carriles a través de iconos con ruta pre definida, en los días domingos, para uso exclusivo de bicicletas ;

Que el día domingo 6 de abril se inaugurara la "Ciclovía Temporal", por lo que se deben adoptar medidas de seguridad y salubridad que permitan el desarrollo normal de dicha actividad;

Que es deseo y la voluntad de la Administración Municipal que el "Proyecto Ciclovía Temporal", se revista de entusiasmo, alegría y colorido, como un obsequio a la juventud panameña, los cuales representan el futuro de nuestra sociedad;

Que atendiendo las consideraciones expuestas, la Alcaldesa del Distrito de Panamá, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: El recorrido de la "Ciclovía Temporal", parte desde la Estatua Morelos y recorrerá la Vía Cincuentenario, siguiendo por Vía Israel, hasta llegar a Multicentro, Durante toda la ruta se ocupara solo un paño de estas vías, que será destinado para uso exclusivo de bicicletas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se prohíbe el estacionamiento y circulación de vehículos en la ruta establecida en el artículo primero, desde las 6:00 a.m. hasta las 12:00 a.m. El día domingo 6 de abril de 2014.

La Dirección de Operación de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional queda facultada para la remoción de los vehículos estacionados en la ruta oficial de la Ciclovía Temporal, en la hora y fecha aquí establecidas.

Página 2
Decreto No. 304
(De 25 de marzo de 2014)

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos de la disciplina y la vistosidad de la actividad, se colocarán iconos para la separación de la vía por donde transitarán bicicletas.

ARTÍCULO CUARTO: Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas en la ruta de la Ciclovía Temporal. De igual manera, queda prohibido libar licor a lo largo y en las inmediaciones de la ruta.

La infracción de esta prohibición conlleva la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 55 de 1973 y sus modificaciones, así como el decomiso de las bebidas alcohólicas y los recipientes utilizados.

ARTÍCULO QUINTO: La Autoridad Alcaldía se reserva el derecho de otorgar permisos a vendedores ambulantes de refrescos y productos alimenticios a lo largo de la ruta.

ARTÍCULO SEXTO: Para un efectivo control y seguridad de la "Ciclovía Temporal" se habilitarán las Corregidurías de Parque Lefevre y de San Francisco.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para el efectivo cumplimiento del presente Decreto, se contará con el apoyo de la Policía Nacional, el Cuerpo de Bomberos y demás Entidades de Seguridad, Primeros Auxilios, Organizaciones Cívicas. Se instruye a los Vigilantes e Inspectores Municipales para que coadyuven a mantener el orden y seguridad pública durante y después de las horas de realización del Proyecto Ciclovía Temporal.

ARTÍCULO DECIMO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 45, numeral 9a, de la Ley 106 de de 8 de octubre de 1973; reformada por la Ley 52 de 1984.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte (25) días del mes de marzo de dos mil catorce (2014).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ROXANA MENDEZ DE OBARRIO
Alcaldesa del Distrito de Panamá

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Panamá, a los 4 de abril de 2014
La Secretaria General de la Alcaldía
del Distrito de Panamá

CAROLINA ROSEMENA
Secretaria General

